

Proyecto de Ley N° 1363/2021-CP



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho
Fundado el 12 de diciembre de 1915
Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional".

OFICIO N° 010-2022-ICAA/D

Ayacucho, febrero 21 del 2022.

Señora
Dra. María del Carmen Alva Prieto.
Presidenta del Congreso de la República.

CIUDAD.

Asunto: Presento Iniciativa Legislativa.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ejercicio del derecho a la Iniciativa Legislativa prevista en el segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, a fin de someter a consideración del Congreso, el Proyecto de Ley denominado **"LEY QUE PROMUEVE LA PLURALIDAD DEL SERVICIO NOTARIAL Y AGILIZA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS"**, el mismo propone la modificación de los artículos 05, 09 y 11 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

La concordancia de competencia con nuestro gremio profesional se encuentra sustentada en el inciso e) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1049, por cuanto el **"Decano del Colegio de Abogados de la localidad donde se ubica la plaza notarial o su representante"**, forma parte del Jurado Calificador.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para renovar las muestras de nuestra consideración y respeto.

Atentamente,

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE AYACUCHO

Pedro Castilla Torres
DECANO

Anexo.

1. Copia simple de DNI.
2. Copia legalizada de la Vigencia de Poder del 21 de febrero del 2022.
3. Copia legalizada de Acta de Sesión Extraordinaria del 05 de febrero del 2022.
4. Proyecto de Ley.

Correo electrónico: icaayacuchopeu@gmail.com
Teléfono: 997009206

Página web: www.icaayacucho.com.pe





ZONA REGISTRAL N° XIV - SEDE AYACUCHO
Oficina Registral de AYACUCHO



Código de Verificación:
70232854
Solicitud N° 2022 - 1011588
21/02/2022 10:43:52

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11038918 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de AYACUCHO, consta registrado y vigente el poder a favor de CASTILLA TORRES, PEDRO, identificado con DNI. N° 40705191, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AYACUCHO

LIBRO: PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY

ASIENTO: A00015

CARGO: DECANO

FACULTADES:

EL DECANO PERSONIFICA AL C.A.A. LO REPRESENTA Y RESPONDE POR LA MARCHA INSTITUCIONAL. CONVOCA Y PRESIDE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA. SUSCRIBE CONTRATOS, DOCUMENTOS DE GESTION Y COMUNICADOS CON EL DIRECTOR CORRESPONDIENTE Y EJERCE LA DEMAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO.

EL PERIODO DE GESTION DE LA JUNTA DIRECTIVA ES DE DOS AÑOS CALENDARIOS (2020-2021). UNA VEZ VENCIDO EL PERIODO DE DICHO EJERCICIO, ESTE CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA QUE LA SE ELIJA UNO NUEVO Y SE INSTALE.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

LA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AYACUCHO N° 12-2020-CE/ICAA DEL 10/02/2020, CONSTANCIA DE QUÓRUM Y CONVOCATORIA, SUSCRITO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL Y CERTIFICADOS LA FIRMA EL 14 DE JULIO DEL 2020, POR NOTARIO PÚBLICO DE AYACUCHO, ABG. CARLOS PELAYO ORÉ GAMBOA.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOGENERAL](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadogeneral) FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

sunarpSistema Nacional de
Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° XIV - SEDE AYACUCHO
Oficina Registral de AYACUCHO

Código de Verificación:

70232854

Solicitud N° 2022 - 1011588

21/02/2022 10:43:52

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2022-1240-22 S/ 28.00

Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por LINDO ALFARO, JUAN CARLOS, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Ayacucho, a las 11:35:24 horas del 21 de Febrero del 2022.


JUAN CARLOS LINDO ALFARO
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° XIV Sede AyacuchoCERTIFICO: QUE, LAS PRESENTES FOTOCOPIAS HAN SIDO TOMADAS
DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, EN FOJAS 1 Y 2 LAS
QUE LUEGO DE CONFRONTARLAS, ENCONTRE CONFORME.

AYACUCHO.

21 FEB. 2022
JOSE MINOSTROZA AUCASIME
NOTARIO PUBLICO DE AYACUCHO
REG. CNA N° 01

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadolateral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DEL ICAA

En Ayacucho, siendo las 10:00 horas del sábado 05 de febrero del 2022, en el local institucional ubicado en el Jr. Sucre N° 367, se reunieron los miembros de la Junta Directiva del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho, a fin de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de conformidad a la convocatoria efectuada para este fin, siendo presidida la sesión por el Decano, Pedro Castilla Torres, actuando como Directora Secretaria, Gabriela Rebeca Palomino Aguilar.

Iniciada la sesión extraordinaria, la Directora Secretaria, Gabriela Rebeca Aguilar Palomino, de conformidad a lo previsto por el artículo 30 del Estatuto Institucional del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho, hizo el llamado correspondiente a fin de constatar el quórum estatutario, verificándose la presencia de los siguientes directivos:

1. Pedro Castilla Torres
2. María del Pilar Conde Velarde
3. Gabriela Rebeca Aguilar Palomino
4. Franz De La Cruz Quintanilla
5. Tania Brigida Ramos Yance
6. Ángel Filomeno De la Cruz Carrión
7. Carolina Ataurima Mañueco

Decano

Vice Decana

Directora Secretaria

Director de Economía

Directora de Comisiones y Consultas

Director de Ética Profesional

Directora de Bienestar Social e

CERTIFICO QUE, LA PRESENTE FOTOCOPIA HA SIDO TOMADA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, LA MISMA QUE LUEGO DE CONFRONTADA ENCONTRE CONFORME.

AYACUCHO.

21 FEB 2022

JOSE HINOSTROZA ALCASIME
NOTARIO PUBLICO DE AYACUCHO
REG. CNA N° 01

Advirtiéndose que el artículo 30 del Estatuto Institucional del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho exige para la instalación válida la presencia de por lo menos seis (06) integrantes, la Directora Secretaria constató el quórum establecido, con lo que se dio por válidamente instalada la sesión.

La Directora Secretaria deja constancia de la no participación del Director de Defensa Gremial, Raymond Mochcco Flores, por renuncia al cargo al haber sido designado como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho.

La Directora Secretaria deja constancia de la no participación de la Directora Académica y de Promoción Cultural, Noelia Jackelin Anaya Laime, por hallarse fuera de la ciudad, quien se encuentra válidamente notificada para la presente sesión.

La Directora Secretaria deja constancia de la no participación del Director de Biblioteca, Centro de Documentación e Informática, Pavel Abimael Sierra Oriundo, por hallarse fuera de la ciudad, quien se encuentra válidamente notificado para la presente sesión.

Al iniciar la sesión, el Decano expresó su saludo a los miembros de la Junta Directiva y el agradecimiento por su asistencia, dándose inicio a la sesión a fin de desarrollar la agenda.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE AYACUCHO

Pedro Castilla Torres
DECANO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE AYACUCHO

María Del Pilar Conde Velarde
Vicedecana

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE AYACUCHO

Gabriela Rebeca Aguilar Palomino
Directora Secretaria

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE AYACUCHOFranz De La Cruz Quintanilla
Director General de Asesoría**AGENDA ÚNICA:**

Presentación del "Ley que Promueve la Pluralidad del Servicio Notarial y Agiliza los Procesos de Selección y Nombramiento de Notarios", que modifica los artículos 05, 09 y 11 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

DELIBERACION Y ACUERDOS:**INFORME:**

El Decano informa sobre la necesidad de proponer la modificación de algunos artículos del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, específicamente en relación a la **autoridad encargada de convocar a concurso público** y a la **composición del Jurado Calificador**, puesto que el mecanismo de convocatoria para acceder a la función notarial, se encuentran bajo el dominio casi exclusivo de los propios notarios, lo que ha venido impidiendo la convocatoria oportuna a concurso de méritos.

En ese sentido, plantea la necesidad de modificar el artículo 05, sobre **Creación de plazas notariales**; el artículo 09, sobre **Convocatoria a plazas vacantes**; y, el artículo 11, sobre el **Jurado Calificador**.

Abierto el debate, los Directores coincidieron de manera unánime en señalar que el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, cuya vigencia data del 2008, requiere de una serie de modificaciones a fin de lograr una mayor pluralidad del servicio notarial y agilizar los procesos de selección y nombramiento de notarios, razón por la cual precisaron que es indispensable ejercer el derecho a la Iniciativa Legislativa previsto en el segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo previsto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

ACUERDO: LA JUNTA DIRECTIVA, LUEGO DE DELIBERAR SOBRE LA ÚNICA AGENDA, ACORDÓ POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

1. Aprobar la presentación del Proyecto de Ley denominado "**Ley que Promueve la Pluralidad del Servicio Notarial y Agiliza los Procesos de Selección y Nombramiento de Notarios**", que modifica los artículos 05, 09 y 11 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, cuyo contenido ha sido deliberado ampliamente en la presente sesión, el mismo que forma parte de la presente acta.
2. Se acuerda conferir representación para el trámite del Proyecto de Ley al Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho, Pedro Castilla Torres.

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 14:20 horas del mismo día, firmando los participantes en señal de conformidad.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE AYACUCHOPedro Castilla Torres
DECANOILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE AYACUCHOMaría Del Pilar Conde Velarde
VicedecanaILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE AYACUCHOGabriela Rebeca Aguilar Palomino
Directora Secretaria

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA HA SIDO TOMADA DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, LA MISMA QUE LUEGO DE CONFRONTADA ENCONTRE CONFORME.



AYACUCHO. 21 FEB. 2022

JOSE HINOSTROZA LUCASIME
NOTARIO PUBLICO DE AYACUCHO
REG. CNA N° 01ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE AYACUCHOAngel De La Cruz Carrión
Director de Ejecución ProfesionalILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE AYACUCHOTania Brígida Ramos Yance
Directora de Comisión y Consultas



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

Fundado el 12 de diciembre de 1915

Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga

PROYECTO DE LEY No. /2021-CR

LEY QUE PROMUEVE LA PLURALIDAD DEL SERVICIO NOTARIAL Y AGILIZA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS.

El Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho, en ejercicio del derecho a la Iniciativa Legislativa prevista en el segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en el marco de su competencia institucional, concordante con lo previsto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA PLURALIDAD DEL SERVICIO NOTARIAL Y AGILIZA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS.

Artículo 01. Objeto de la Ley.

La presente norma tiene por objeto establecer medidas destinadas a promover la pluralidad del servicio notarial y agilizar los procesos de selección y nombramiento de notarios, a través de la modificación de los artículos 05, 09 y 11 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Artículo 02. Modifíquese los artículos 05, 09 y 11 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Modifíquese los artículos 05, 09 y 11 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en los siguientes términos:

Artículo 05. Creación de plazas notariales.

5.1. Las plazas notariales son creadas por el Consejo del Notariado, no pudiendo reducirse el número de plazas existentes.

5.2. La convocatoria a concurso público de méritos y proceso de selección para el ingreso a la función notarial, es competencia del Consejo del Notariado.

5.3. El número de notarios en el territorio de la república se establece de la siguiente manera:

- a. Cada distrito con al menos 10 mil habitantes cuenta con un notario.
- b. Los distritos que tengan menos de 10 mil habitantes, pueden agrupar a uno o más distritos contiguos y contar con al menos un notario, siendo competencia del Colegio de Notarios del Distrito Notarial para el que se convoca el concurso, fijar la sede de funcionamiento.
- c. En función a la magnitud de la actividad económica o tráfico comercial del distrito, puede establecerse un número mayor de plazas notariales.



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

*Fundado el 12 de diciembre de 1915
Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga*

Artículo 09. Convocatoria a plazas vacantes.

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de conocida la vacancia o la creación de una plaza notarial, corresponde al Consejo del Notariado convocar a concurso.

La plaza vacante producida por cese, es convocado a concurso por el Consejo del Notariado en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de haber quedado firme la resolución de cese.

Transcurridos dichos plazos, sin que se convoque a concurso, la convocatoria lo realiza el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

El postulante aprobado sólo puede acceder a una plaza en el distrito notarial al que postuló, en el marco del mismo concurso.

Artículo 11. El Jurado Calificador.

El jurado calificador de cada concurso público de méritos para el ingreso a la función notarial, tiene la siguiente composición:

- a) Presidente del Consejo del Notariado o su representante, quien lo presidirá.
- b) Dos (02) representantes del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- c) Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial para el que se convoca el concurso.
- d) Decano del Colegio de Abogados de la localidad donde se ubica la plaza notarial o su representante, quienes no pueden ostentar título de notario.

En los Colegios de Notarios dentro de cuya competencia exista más de un Colegio de Abogados, su representante ante el Jurado Calificador será nombrado por el Colegio de Abogados más antiguo.

El quórum para la instalación y funcionamiento del jurado es de tres miembros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

Primera. Actualización de plazas notariales.

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo del Notariado actualiza el número total de plazas notariales a nivel nacional, lo que comprende el número de plazas que se requiera por agrupación de uno o más distritos contiguos con menos de 10 mil habitantes, conforme a lo dispuesto por el literal b) del artículo 5.3 de la presente norma.

Segunda. Recomposición del Jurado Calificador.

En un plazo no mayor de diez (10) días calendario de entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos designa a su representante a fin que integre el Jurado Calificador, conforme a lo dispuesto por el literal b) del artículo 11 de la presente norma, en reemplazo del Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE AYACUCHO

Pedro Castilla Torres
DECANO



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

*Fundado el 12 de diciembre de 1915
Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga*

LEY QUE PROMUEVE LA PLURALIDAD DEL SERVICIO NOTARIAL Y AGILIZA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS PÚBLICOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL PERÚ.

Según el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, se tiene que el notario es el profesional del derecho que da fe de los actos y contratos que ante él se celebran; para lo cual formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.

Según la misma norma, la función del notario público también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.

En relación a la función notarial, el Decreto Legislativo del Notariado establece que el notario ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial.

Estas características hacen de la función notarial una labor sumamente importante para garantizar la seguridad jurídica y el correcto tráfico comercial en nuestro país; sin embargo, el Decreto Legislativo N° 1049, publicado el 26 de junio del 2008, tiene a la fecha más de trece años de vigencia, por lo que requiere adecuarse a las nuevas necesidades de la población y a los retos del tráfico comercial moderno.

II. ALCANCES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

2.2 Problemática Existente. Resistencia al cambio.

El actual Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, cuya modificación de algunos artículos se plantea a través de la presente iniciativa legislativa, específicamente en relación a la **autoridad encargada de convocar a concurso público** y a la **composición del Jurado Calificador**, han convertido a la función notarial en una suerte de empresa o negocio privado, cosa que no lo es, puesto que el mecanismo de convocatoria a concurso de méritos para acceder a la función notarial, se encuentra bajo el dominio casi exclusivo de los propios notarios, quienes tienen injerencia directa en cuándo y cómo convocar a concurso público las plazas existentes.

Siendo ello así y ratificando la competencia exclusiva del Consejo del Notariado en la **creación de plazas notariales**, es indispensable **fortalecerlo** como ente rector independiente de los notarios a fin que sea éste el **encargado de realizar la convocatoria a concurso de méritos y llevar adelante su desarrollo**, pues como es de conocimiento público, la creación de una nueva plaza notarial implica competencia en el ejercicio de la función notarial, situación que no motiva a los notarios representados por los Colegios de Notarios de la República -que son los llamados a convocar a concurso público- a promover la creación adicional de plazas notariales ni a convocar a concurso público las plazas vacantes o que se encuentran libres por cese en el oficio notarial.

Es evidente que los notarios no tienen mecanismos de control eficientes que garanticen el cumplimiento de su deber de convocar a concurso público las plazas notariales, siendo una muestra de ello el hecho que, a raíz de la presentación del Proyecto de Ley 786-2021-PE del 18 de noviembre del 2021, mediante el cual el Poder Ejecutivo planteó la modificación de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1049 (siendo la propuesta principal la creación de una plaza notarial por cada distrito), los notarios



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

Fundado el 12 de diciembre de 1915
Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga

recién se vieron obligados a convocar a concurso público las plazas notariales existentes, cuyo deber de convocar estuvo vigente durante más de una década, habiendo omitido hacerlo de manera oportuna.

Un claro ejemplo es lo que ocurre en el Distrito Notarial de Ayacucho, pues luego que el Poder Ejecutivo presentara el Proyecto de Ley N° 786-2021-PE del 18 de noviembre del 2021, **que tiene como eje principal la creación de una plaza notarial por cada distrito**, pareciera que obligó al Colegio de Notarios de Ayacucho a convocar al Concurso Público N° 001-2022-CNA/AYACUCHO-PERÚ, realizada el 31 de diciembre del 2021; sin embargo, la convocatoria **no responde al número real de plazas existentes**, ni mucho menos a la **necesidad de la población de tener acceso a un servicio notarial plural, en mejores condiciones y a menor costo**, pues como se podrá advertir de lo siguiente, no se convocó a concurso 3 plazas notariales disponibles para ser convocadas.



COLEGIO DE NOTARIOS DE AYACUCHO

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO AL NOTARIADO N°001-2021-CNA/AYACUCHO-PERU

De conformidad con el art. 11 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo 1232, y del artículo 15 del Decreto Supremo N° 015-2008-JUS, Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, y sus modificatorias, se acordó convocar al presente **CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA EL INGRESO AL NOTARIADO N°001-2021-CNA/AYACUCHO-PERU**, para cubrir las siguientes plazas notariales.

N°	CODIGO DE PLAZA	PROVINCIA	DISTRITO	N° DE PLAZAS VACANTES
1	50201026	CANGALLO	CHUSCHI	1
	50201033		MOROCHUCOS	1
2	50101001	HUAMANGA	AYACUCHO	2
	50101003			
3	50801030	HUANCA SANCOS	SANCOS	1
	50804014		CARAPO	1
4	50301020	HUANTA	HUANTA	1
	50307027		SANTILLANA	2
	50307028			
5	50406029	LA MAR	TAMBO	1
	50401020		SAN MIGUEL	1
6	50901031	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	1
7	50701023	VICTOR FAJARDO	HUANCAPÍ	1
TOTAL				13

INSCRIPCION AL CONCURSO Y PRESENTACION DE CURRICULUM VITAE DOCUMENTADO.

Lugar: Colegio de Notarios de Ayacucho Jr. 2 de Mayo N°155 interior 3, tercer piso.

Fecha: Del 05 de enero del 2022 al 31 de marzo del 2022.

Horario: Lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 7:00 p.m.

Derecho de participación: S/ 2.200,00; conforme al inciso e) del Art. 6 del D.S. 015-2008-JUS.

Para mayor información comunicarse a los celulares: 914930430 918397658.

EXAMEN PSICOLOGICO

A efectos de cumplir con el requisito establecido por el inciso g) del Art. 10 del Decreto Legislativo 1049, oportunamente se comunicará el lugar y las fechas donde los postulantes deberán rendir el examen psicológico ante la institución designada por el Consejo del Notariado - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ayacucho, 31 de diciembre del 2021

DR. CARLOS PELAYO ORÉ GAMBOA
DECANO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE AYACUCHO

015-2028266-1



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

Fundado el 12 de diciembre de 1915
Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga

Esta convocatoria fue contrastada ante el Consejo del Notariado a fin de corroborar si la convocatoria precisada en el párrafo precedente responde o no a la realidad del número de plazas sin cubrir en la región Ayacucho; por lo que el Ilustre colegio de Abogados de Ayacucho, recibió el Oficio N° 62-2022-JUS/CN del 14 de febrero del 2022, por medio del cual se nos informa lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Oficio N° 62-2022-JUS/CN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Surco, 14 de febrero de 2022

OFICIO N° 62-2022-JUS/CN

Señor:

PEDRO CASTILLA TORRES
Decano del Colegio de Abogados de Ayacucho
Portal Constitución 23 - Plaza Mayor de Huamanga
icaayacucho.peru@gmail.com
Ayacucho, -

Asunto : Plazas vacantes

Referencia : Oficio N° 08-2022-ICAA/D (HT 2022MSC-39721)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita información sobre el número de plazas notariales sin cubrir en la región Ayacucho.

Al respecto, es pertinente precisar que la región Ayacucho, en cuanto a su distribución notarial se encuentra dividido en 2 distritos notariales, siendo que las provincias de Lucanas, Paríacochas y Páucar del Sara Sara pertenecen al distrito notarial de Ica y las ocho (8) provincias restantes conforman el distrito notarial de Ayacucho.

En tal sentido, las plazas vacantes se encuentran distribuidas conforme a los siguientes cuadros:

DISTRITO NOTARIAL DE AYACUCHO				
N°	PROVINCIA	TOTAL DE PLAZAS	Ocupadas	VACANTES
				PLAZAS DEL CONVENIO LIT N° 23923 PLAZAS QUE PERMANECEN SIN CONVOCATORIA
1	CABALLITO	5	0	5
2	HUAMANGA	10	5	5
3	HERNANDEZ MARIANO	3	0	3
4	PUCA PALLA	5	0	5
5	LA MAR	3	1	2
6	SUCRE	1	0	1
7	VICTOR FARRERO	2	0	2
8	VILLAS HUMANA	2	0	2
TOTAL		34	6	28

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 21 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://red.minsu.gob.pe/verificador-web/docs/verificador> e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o <https://red.minsu.gob.pe/verificador-web/docs/verificador> e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Siempre
con el pueblo



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

Fundado el 12 de diciembre de 1915
Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Consejo
del Notariado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SE
D.S. 026-2016-PCM
Bando No. 2003-17-01
del
JANUARI 14 2003 17-01 00 00

DISTRITO NOTARIAL DE ICA

N°	PROVINCIA	TOTAL DE PLAZAS	Ocupadas	VACANTES	
				PLAZAS DEL C/IRANPE N. 177 N° 20033	PLAZAS QUE PUEDEN SER CONVOCADAS
1	LUCANAS	4	1	2	1
2	PURMAYOC	4	2	1	0
3	PAUCAR DEL SAA SAA	1	0	1	0
TOTAL		9	3	4	1

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

OSCAR ROBERTO HUERTA AYALA
Presidente del
Consejo del Notariado
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

/edna

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://portal.mimjust.gob.pe/verifica-web> e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o <https://portal.mimjust.gob.pe/verifica-web> e ingresando Tipo de Documento, Número, Rango, y Año, según corresponda."

Siempre
con el pueblo



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

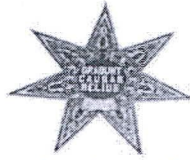
Fundado el 12 de diciembre de 1915
Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga

Nótese que en la **provincia de Cangallo**, el Colegio de Notarios de Ayacucho, **convocó a concurso público 02 plazas notariales**, uno en el distrito de Chuschi y otro en el distrito de Morochucos; sin embargo, del Oficio N° 62-2022-JUS/CN, se tiene que **existen 03 plazas que pueden ser convocadas**. Lo mismo ocurre en la **provincia de Huamanga**, donde el Colegio de Notarios de Ayacucho **convocó a concurso público 02 plazas notariales en el distrito de Ayacucho**; sin embargo, del mismo Oficio N° 62-2022-JUS/CN, se tiene que en la provincia de Huamanga **existen hasta 04 plazas que pueden ser convocadas**. Como se puede advertir, pareciera que no existe un interés real en que las plazas vacantes sean cubiertas, especialmente en las zonas donde existe gran movimiento comercial.

La oposición del gremio notarial al incremento de plazas notariales en el país es evidente, pues frente a la presentación del Proyecto de Ley N° 5650/2020-CR del 26 de junio del 2020, por medio del cual se propuso la modificación de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, **y que tendría como efecto inmediato la creación de más 2000 plazas notariales a nivel nacional**; hemos sido testigos de la intervención de la Junta de Decanos de Colegios de Notarios del Perú hasta en dos ocasiones ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República (**30 de septiembre del 2020 y 09 de marzo del 2021**), oponiéndose a dicho Proyecto de Ley con argumentos poco razonables.

En el siguiente enlace, se podrá observar la férrea oposición de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú a la creación de más plazas notariales <https://www.facebook.com/CongresoPeru/videos/696893031180606> (Sesión del 30 de septiembre del 2020). Véase el uso de la palabra del Dr. Mario César Romero Valdivieso, Decano del Colegio de Notarios de Lima y Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú (**Fragmento 1:05:48 en adelante**).





Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

Fundado el 12 de diciembre de 1915
Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga

En dicha exposición de objeción a la reforma de la Ley del Notariado, se pudo advertir que uno de los representantes del gremio notarial, Dr. Marco Antonio Villota Cerna, expuso unos PPTs de los cuales se puede ver que la oposición a la reforma pasa principalmente porque se verían afectados en sus ingresos económicos. Aquí el resumen de las razones expuestas por el referido notario público (Véase en el enlace en el minuto 02:07:21).



SOBRE LA CREACIÓN DE PLAZAS NOTARIALES

EN CONSECUENCIA, DE APROBARSE LA PROPUESTA LEGISLATIVA SOBRE PLAZAS NOTARIALES:

- No se podrían cubrir los costos del servicio notarial por la casi nula demanda que le correspondería.
- El notario tendría que dedicarse a otras actividades para mantenerse, no obstante que su actividad es a tiempo completo y se encuentra prohibido de desempeñar cargos en la administración pública, salvo aquellos elegidos mediante consulta popular o ser ministro o viceministro de Estado (artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 1049).
- Se generaría el riesgo de afectar la calidad del servicio notarial. Téngase en cuenta que el notariado es un colaborador del Estado:
 - a) Sujetos obligados en la prevención del lavado de activos.
 - b) Supervisamos la obligación del pago del impuesto predial, alcabala, del patrimonio vehicular, del impuesto a la renta cuando se transfieren inmuebles
 - c) Informamos a la PNP, al Ministerio Público y al Poder Judicial, sobre las operaciones efectuadas en los oficios notariales.
 - b) Reportamos nuestras actividades principales a SUNAT (PDT notarios).



SESIÓN VIRTUAL
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Como se puede advertir, la objeción al incremento de plazas notariales obedece esencialmente a razonamientos de índole económico.

Por ello, llama poderosamente la atención que en aquellos debates no se haya brindado la misma oportunidad de expresar lo propio al gremio de los más de 130 mil abogados representados por la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (JUDECAP), pese a haber presentado un informe ampliatorio en relación al Proyecto de Ley N° 5650/2020-CR del 26 de junio del 2020, habiéndose acreditado para realizar un Informe Oral ante dicha comisión a un representante de la JUDECAP, labor que recayó en el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho.



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

Fundado el 12 de diciembre de 1915
Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga



Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú
Judecap.org.pe

Lima, 06 de octubre de 2020

CARTA N°085-2020-P-CD2020/2021/JUDECAP

Señora:

LESLYE CAROL LAZO VILLON

Congresista de la Republica

Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente. -

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de presidente de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, para saludarla cordialmente y a través de la presente remitir el informe ampliatorio relacionado al proyecto de ley 5650/2020-CR que modifica diversos artículos de la Ley del Notariado.

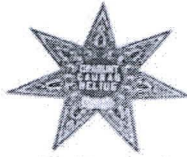
Asimismo, si vuestro colegiado lo considera pertinente, acreditamos para informe oral de sustentación a los Abogados Pedro Castilla Torres, decano del Colegio de Abogados de Ayacucho y Ricardo Hobispo Granados, coordinador parlamentario.

Sin otro particular, le expresamos los sentimientos de nuestra especial consideración.

Atentamente,



VICENTE PAUL ESPINOZA SANTILLAN
PRESIDENTE
Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú
Decano de Lima Sur



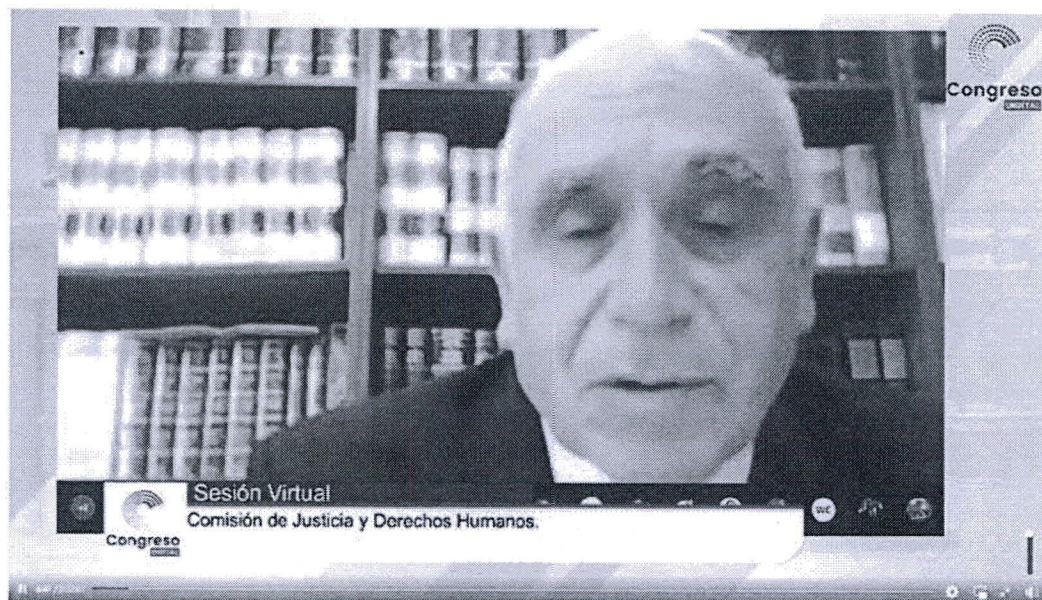
Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

Fundado el 12 de diciembre de 1915
Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga

Es evidente que los notarios defienden sus propios intereses y no desean que se modifique la norma y menos que se creen plazas notariales adicionales, pues el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, tal cual viene siendo aplicada, favorece únicamente el encarecimiento del servicio notarial en perjuicio de la población en general pues, por ejemplo, existen zonas tan pobres como en el VRAEM en la región Ayacucho y Cusco, donde los pobladores se ven obligados a viajar horas a fin de acudir ante una sede notarial lejana ante la ausencia de otras opciones, y se ven resignados a pagar altos costos por los servicios sin tener la posibilidad de buscar una mejor oferta, pues en algunas zonas existe prácticamente un monopolio. Esto es inaceptable.

Es tal la oposición del gremio notarial en nuestro país que, los representantes de la Junta de Decanos de Colegios de Notarios del Perú, luego de su intervención del 30 de septiembre del 2020 ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, lograron la emisión de un *"Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5302, 5650, 5760 y 7152/2020-CR, en virtud del cual se modifica el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, a fin de fortalecer el servicio notarial mediante el uso de las tecnologías y fomentar los principios de transparencia, imparcialidad y meritocracia al proceso de ingreso a la función notarial, y dicta otras disposiciones"*, que **VACIÓ DE CONTENIDO A LA PROPUESTA PLANTEADA EN EL PROYECTO DE LEY N° 5650/2020-CR DEL 26 DE JUNIO DEL 2020**, con lo cual se impidió la emisión de un dictamen que favorezca a la población, se frustró el debate ante el pleno del Congreso de la República y por consiguiente se impidió la creación de más plazas notariales a nivel nacional.

En el siguiente enlace se podrá observar una segunda intervención de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, oponiéndose a la creación de más plazas notariales <https://www.facebook.com/CongresoPeru/videos/657454528428705> (Sesión del 09 de marzo del 2021). Véase el uso de la palabra del Dr. **Carlos Enrique Becerra Palomino**, Decano del Colegio de Notarios de Lima y Presidente de Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú (**Fragmento 00:39:30 en adelante**).



Minuto 00:39:30.



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

Fundado el 12 de diciembre de 1915
Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga

“Nosotros señora Presidenta, pensamos que el número de Notarios debe ser el adecuado. La Unión Internacional de Notariado Latino, ahora se llama solamente Unión Internacional de Notariado y que agrupa como ya decíamos a 89 notariados parecidos a nuestro y de todo el mundo, ha establecido que ya no puede hablarse de **número clausus**, sino más bien de **número regulado**, y el número regulado tiene que estar sujeto pues a determinadas condiciones, por eso estamos de acuerdo con la propuesta del dictamen de que se hable de **ciudadanos** siguiendo el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, y que también se hable de que se tendrá que reconocer la actividad económica o tráfico comercial, pero esto **tiene que ser en conjunto**, o sea no puede ser separado tiene que ser en conjunto para determinar el número de notarios.

NO NOS PARECE QUE ES CONVENIENTE USAR LA PALABRA QUE SE AUMENTE porque creo que hay que ver todo en conjunto **Y PUEDE SER QUE INCLUSO DE ACUERDO A LA EXPERIENCIA QUE NOSOTROS ESTAMOS VIVIENDO, PUEDE SER INCLUSO QUE HAYA NECESIDAD DE REDUCIR PLAZAS**, aunque se dice ahí que no cabe reducir, pero mejor creo que es usar la palabra **QUE SE DETERMINE**, que el Consejo del Notariado determine la plaza teniendo en consideración estos aspectos.

En relación con el artículo, señora presidenta quería decirle que **NO ES CONVENIENTE QUE HAYA UN NÚMERO NO ADECUADO DE NOTARIOS**, el número tiene ser el que corresponda para satisfacer las necesidades de la población y para cumplir eficazmente la función notarial, **SI ES POCO EL NÚMERO DE NOTARIOS EN UNA DETERMINADA PROVINCIA, LA POBLACIÓN SE RESIENTE Y SI ES MUCHO EL EJERCICIO PROFESIONAL SE RESIENTE (...)**”.

En resumen, antes de esta sesión del 09 de marzo del 2021, los notarios ya había logrado el *“Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5302, 5650, 5760 y 7152/2020-CR, en virtud del cual se modifica el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, a fin de fortalecer el servicio notarial mediante el uso de las tecnologías y fomentar los principios de transparencia, imparcialidad y meritocracia al proceso de ingreso a la función notarial, y dicta otras disposiciones”*, que vaciaba de contenido a la propuesta planteada en el Proyecto de Ley N° 5650/2020-CR.

Si bien no se emitió dictamen final alguno ni llegaron dichos Proyectos de Ley al Pleno del Congreso para su debate, lo cierto es que reflejan los esfuerzos de la Junta de Decanos de Colegios de Notarios del Perú por impedir la creación de más plazas notariales. Ello perjudica enormemente a la población en general.

El Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho, solicitó en más de una ocasión una reunión con la presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de aquel entonces, Dra. Leslie Carol Lazo



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

Fundado el 12 de diciembre de 1915
Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga

Villón, a fin de explicar técnicamente las razones de la necesidad de modificar el Decreto Legislativo del Notariado, habiendo incluso solicitado la intervención de los congresistas miembros de dicha comisión a fin que se nos dé cabida para poder sustentar nuestra propuesta; sin embargo, nunca fuimos incluidos en dicho debate, a diferencia de la Junta de Decanos de Colegios de Notarios del Perú que, como reiteramos, intervinieron hasta en dos ocasiones, habiendo logrado que **el Proyecto de Ley N° 5650/2020-CR, no llegue a ser debatido en el pleno del Congreso de la República.**

Por ello, creemos que es indispensable la modificación del Decreto Legislativo del Notariado, ya que es una realidad innegable que los Colegios de Notarios de la República no vienen cumplimiento a cabalidad el rol que tienen con la población peruana, pues siendo obligatoria la convocatoria de plazas notariales cumpliendo indefectiblemente números, términos y plazos, actualmente se tiene por letra muerta esta obligación, situación que perjudica a la población en general, beneficiando únicamente a un sector minoritario que son los notarios públicos, cuya labor es vista por gran parte de la sociedad como una de naturaleza hermética y privilegiada.

En nuestro país somos más 32 millones de peruanos, lo que en la práctica implica un notario público para casi 60 mil habitantes, situación que genera una limitación en la oferta del servicio notarial y un excesivo costo de los mismos.

Es importante resaltar que por el transcurrir del tiempo y las actualizaciones de sistemas digitales y los cambios constantes de las formas de generar actos jurídicos, en muchas ocasiones la actuación notarial es insuficiente pues no cubre las reales necesidades de la población, siendo testigos de filas interminables de los usuarios del servicio en las puertas de las notarías, con lo que se corre el riesgo de generar actos formales o sustanciales viciados de nulidad y la consecuente generación de una sensación de impunidad que beneficia a grupos dedicados a cometer defraudaciones y concertaciones de ilicitud.

Por ello, creemos que es necesaria la apertura a los cambios actuales a fin de lograr mayor pluralidad en la oferta del servicio notarial, pues la norma no solo debe ser un instrumento para ampliar el ejercicio notarial y conceder competencias cada vez más lucrativas; sino además, debe promover servicios notariales de calidad y a costos accesibles en todo el territorio nacional.

2.3 Creación de plazas vacantes.

La actual redacción de la norma establece que ***“una provincia que cuente con al menos cincuenta mil habitantes deberá contar con no menos de dos Notarios”*** y que ***“por cada cincuenta mil habitantes adicionales, se debe contar con un Notario adicional”***.

Atendiendo a lo precisado en el Proyecto de Ley 786-2021-PE del 18 de noviembre del 2021, contamos solamente con alrededor de 540 notarios públicos para más de 32 millones de peruanos, lo que en la práctica implica un notario para casi 60 mil habitantes. Por ello, como nuevo criterio de creación de plazas notariales, planteamos la siguiente fórmula legislativa:

Artículo 05. Creación de plazas notariales.

- 5.1.** Las plazas notariales son creadas por el Consejo del Notariado, no pudiendo reducirse el número de plazas existentes.
- 5.2.** La convocatoria a concurso público de méritos y proceso de selección para el ingreso a la función notarial es competencia del Consejo del Notariado.



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

*Fundado el 12 de diciembre de 1915
Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga*

5.3. El número de notarios en el territorio de la república se establece de la siguiente manera:

- a. Cada distrito con al menos 10 mil habitantes cuenta con un notario.
- b. Los distritos que tengan menos de 10 mil habitantes, pueden agrupar a uno o más distritos contiguos y contar con al menos un notario, siendo competencia del Colegio de Notarios del Distrito Notarial para el que se convoca el concurso, fijar la sede de funcionamiento.
- c. En función a la magnitud de la actividad económica o tráfico comercial del distrito, puede establecerse un número mayor de plazas notariales.

Si bien coincidimos en gran medida con el Proyecto de Ley 786-2021-PE del 18 de noviembre del 2021, por lo que compartimos y reproducimos el contenido de algunas propuestas, se debe tener en cuenta que en nuestro país existen distritos nuevos o pequeños que cuentan con poco menos de dos mil habitantes, razón por la cual no sería viable crear una plaza notarial para cada distrito, siendo lo razonable que aquellos distritos que tengan menos de 10 mil habitantes, se agrupen a uno o más distritos contiguos a fin de tener un notario en conjunto, debiendo ser competencia del Colegio de Notarios del Distrito Notarial correspondiente fijar la sede de funcionamiento del oficio notarial.

2.4 Convocatoria a concurso público.

Al ser la función notarial una labor pública, el acceso a dicha función pasa indefectiblemente por concurso de méritos.

Así, la redacción del artículo 09 del actual Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece que, **por iniciativa propia**, es competencia, **en primer orden**, de los Colegios de Notarios del país convocar a concurso público las plazas notariales existentes; **en segundo orden**, en defecto del primero, corresponde al Consejo del Notariado realizar la convocatoria; y, **en tercer orden**, en defecto de los dos primeros, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos efectuar la convocatoria.

En la práctica, esto ha evidenciado que sobre los notarios no existen mecanismos de control eficientes que garanticen el cumplimiento de su deber de convocar a concurso público, siendo una muestra de ello el hecho que, a raíz de la presentación del Proyecto de Ley 786-2021-PE del 18 de noviembre del 2021, mediante el cual el Poder Ejecutivo planteó la modificación de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1049 (**siendo la propuesta principal la creación de una plaza notarial por cada distrito**), los notarios recién se vieron obligados a convocar a concurso público para cubrir las plazas notariales existentes, cuyo deber de convocar estuvo vigente durante varios años, habiendo omitido hacerlo de manera oportuna.

Por ello así, es indispensable que sea un organismo independiente a los notarios el encargado de realizar la convocatoria a concurso y llevar adelante su desarrollo. En este sentido, coincidimos con lo propuesto por el Proyecto de Ley 786-2021-PE del 18 de noviembre del 2021 (lo que tomamos de fuente), por lo que planteamos la siguiente fórmula legislativa:



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

*Fundado el 12 de diciembre de 1915
Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga*

Artículo 09. Convocatoria a plazas vacantes.

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de conocida la vacancia o la creación de una plaza notarial, corresponde al Consejo del Notariado convocar a concurso.

La plaza vacante producida por cese, es convocado a concurso por el Consejo del Notariado en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de haber quedado firme la resolución de cese.

Transcurridos dichos plazos, sin que se convoque a concurso, la convocatoria lo realiza el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

El postulante aprobado sólo puede acceder a una plaza en el distrito notarial al que postuló, en el marco del mismo concurso.

Atendiendo a que existe resistencia a la necesidad de convocar a concurso público y cubrir así las plazas notariales disponibles, es prioritario que sea el Consejo del Notariado, como ente rector, el encargado de realizar dicha convocatoria y llevar adelante el concurso de méritos.

2.5 El Jurado Calificador.

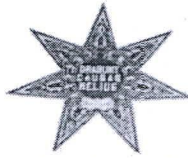
Conforme lo venimos señalando, creemos que existe gran resistencia en el gremio de notarios en realizar convocatorias a concurso público, por lo que es indispensable cambiar el ente a cargo de dicha labor; por ello, coherentes con lo hasta aquí propuesto, consideramos también que debe recomponerse El Jurado Calificador, pues según la redacción del artículo 11 del actual Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Jurado Calificador está compuesto por: a) Presidente del Consejo del Notariado o su representante, quien lo presidirá; b) Representante del Ministro de Justicia y Derechos Humanos; c) Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial para el que se convoca el concurso; d) Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Notarios del Perú o su representante; e) Decano del Colegio de Abogados de la localidad donde se ubica la plaza notarial o su representante, quienes no podrán ostentar título de notario.

Con la composición actual se tiene que, no obstante a que la función notarial es de naturaleza pública, los notarios cuentan con participación privilegiada, teniendo hasta dos notarios como miembros del Jurado Calificador. Si bien creemos importante la presencia del notario público como integrante del Jurado, creemos también que dicha intervención debe estar limitada a la participación del Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial para el que se convoca el concurso, otorgando mayor presencia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; por lo que, coincidiendo con lo propuesto por el Proyecto de Ley 786-2021-PE del 18 de noviembre del 2021 (lo que tomamos de fuente), planteamos la siguiente fórmula legislativa:

Artículo 11. El Jurado Calificador.

El jurado calificador de cada concurso público de méritos para el ingreso a la función notarial, tiene la siguiente composición:

- a) Presidente del Consejo del Notariado o su representante, quien lo presidirá.



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

*Fundado el 12 de diciembre de 1915
Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga*

- b) Dos (02) representantes del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- c) Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial para el que se convoca el concurso.
- d) Decano del Colegio de Abogados de la localidad donde se ubica la plaza notarial o su representante, quienes no pueden ostentar título de notario.

En los Colegios de Notarios dentro de cuya competencia exista más de un Colegio de Abogados, su representante ante el Jurado Calificador será nombrado por el Colegio de Abogados más antiguo.

El quórum para la instalación y funcionamiento del jurado es de tres miembros.

Esta composición del Jurado Calificador no desvanece en absoluto la esencia del concurso público, pues únicamente pone en primer plano al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Consejo del Notariado, como entidades independientes a los notarios, a fin de calificar las competencias profesionales e idoneidad de los postulantes.

III. ANÁLISIS DEL COSTO Y BENEFICIO.

3.1 Sociedad.

La propuesta legislativa impactará de manera positiva en la sociedad, por cuanto los ciudadanos se verán beneficiados al tener costos más accesibles gracias a la pluralidad en el servicio notarial, con lo que se fortalecerá la seguridad jurídica y el tráfico comercial de manera más eficiente.

3.2 Estado.

Por cuanto "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", repercutirá de manera positiva en el Estado pues permitirá el fortalecimiento de la capacidad estatal en brindar mejores condiciones para el acceso plural de la población al servicio notarial.

3.3 Consejo del Notariado.

El Consejo del Notariado, como ente rector e independiente de los notarios, tendrá una labor más dinámica en la convocatoria y desarrollo del concurso de méritos para el acceso a la función notarial.

3.4 Colegio de Notarios.

Los Colegios de Notarios, que representan a los notarios de cada circunscripción territorial de su competencia, se verán fortalecidos por cuanto tendrán una labor mucho más eficiente en la prestación de los servicios notariales, puesto que la pluralidad de la oferta notarial hará que los servicios sean cada vez de mejor calidad y calidez.



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

Fundado el 12 de diciembre de 1915

Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga

ANÁLISIS DEL COSTO Y BENEFICIO		
INCIDENCIA DIRECTA	COSTO	BENEFICIO
Sociedad.	Ninguno.	Impactará de manera positiva en la sociedad, por cuanto los ciudadanos se verán beneficiados al tener costos más accesibles gracias a la pluralidad en el servicio notarial. Se fortalecerá la seguridad jurídica y se dinamizará el tráfico comercial de manera más eficiente.
Estado.	Considerando que la convocatoria y dirección del concurso recaerá en el Consejo del Notariado, dicha labor se financiará con el presupuesto institucional de cada entidad involucrada, sin que ello demande recursos adicionales al Tesoro Público.	Impactará de manera positiva en el Estado pues permitirá el fortalecimiento de la capacidad estatal en brindar mejores condiciones para el acceso plural de la población al servicio notarial.
Consejo del Notariado	Ninguno.	Impactará de manera positiva en el Consejo del Notariado, pues como ente rector independiente de los notarios, tendrá una labor más dinámica en la convocatoria y desarrollo del concurso de méritos para el acceso a la función notarial.
Colegio de Notarios.	Ninguno.	Los Colegios de Notarios se verán fortalecidos por cuanto tendrán una labor mucho más eficiente en la prestación de los servicios notariales, puesto que la pluralidad de la oferta notarial hará que los servicios sean cada vez de mejor calidad y calidez.



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

Fundado el 12 de diciembre de 1915
Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El impacto de la iniciativa legislativa en el actual Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, tiene incidencia esencialmente en los artículos 05, 09 y 11, sobre la creación de plazas notariales, convocatoria a concurso público y Jurado Calificador.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5. Creación de plazas notariales. 5.1. El número de notarios en el territorio de la República se establece de la siguiente manera: a. Una provincia que cuente con al menos cincuenta mil habitantes deberá contar con no menos de dos Notarios. b. Por cada cincuenta mil habitantes adicionales, se debe contar con un Notario adicional. c. En función a la magnitud de la actividad económica o tráfico comercial de la provincia. 5.2. La localización de las plazas son determinados por el Consejo del Notariado. En todo caso, no se puede reducir el número de las plazas existentes.	Artículo 05. Creación de plazas notariales. 5.1. Las plazas notariales son creadas por el Consejo del Notariado, no pudiendo reducirse el número de plazas existentes. 5.2. La convocatoria a concurso público de méritos y proceso de selección para el ingreso a la función notarial, es competencia del Consejo del Notariado. 5.3. El número de notarios en el territorio de la república se establece de la siguiente manera: a. Cada distrito con al menos 10 mil habitantes cuenta con un notario. b. Los distritos que tengan menos de 10 mil habitantes, pueden agrupar a uno o más distritos contiguos y contar con al menos un notario, siendo competencia del Colegio de Notarios del Distrito Notarial para el que se convoca el concurso, fijar la sede de funcionamiento. c. En función a la magnitud de la actividad económica o tráfico comercial del distrito, puede establecerse un número mayor de plazas notariales.
Artículo 9. Convocatorias a plazas vacantes. Las plazas notariales vacantes o que sean creadas serán convocadas a concurso bajo responsabilidad por los colegios de notarios de la república, por iniciativa propia, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de conocer la vacancia o la creación de la plaza. En el caso de plaza vacante producida por cese de notario, el concurso será convocado en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de haber quedado firme la resolución de cese.	Artículo 09. Convocatoria a plazas vacantes. En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de conocida la vacancia o la creación de una plaza notarial, corresponde al Consejo del Notariado convocar a concurso. La plaza vacante producida por cese, es convocado a concurso por el Consejo del Notariado en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de haber quedado firme la resolución de cese.



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

Fundado el 12 de diciembre de 1915
Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga

Asimismo, a requerimiento del Consejo del Notariado, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario del mismo, los colegios de notarios, bajo responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, deberán convocar a concurso para cubrir plazas notariales vacantes o que sean creadas. Transcurrido dicho plazo, sin que se convoque a concurso, el Consejo del Notariado, bajo responsabilidad, queda facultado a convocarlo. Si no lo hiciere en el plazo de quince (15) días calendario, lo hace el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El postulante aprobado sólo puede acceder a una plaza en el distrito notarial al que postuló, en el marco del mismo concurso”.

Artículo 11. El Jurado Calificador.

El jurado calificador de cada concurso público de méritos para el ingreso a la función notarial, se integra de la siguiente forma:

- a) Presidente del Consejo del Notariado o su representante, quien lo presidirá.
- b) Representante del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- c) Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial para el que se convoca el concurso.
- d) Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Notarios del Perú o su representante.
- e) Decano del Colegio de Abogados de la localidad donde se ubica la plaza notarial o su representante, quienes no podrán ostentar título de notario.

En los colegios de notarios dentro de cuya jurisdicción exista más de un colegio de abogados, su representante ante el jurado calificador será nombrado por el colegio de abogados más antiguo.

El quórum para la instalación y funcionamiento del jurado es de tres miembros”.

Transcurridos dichos plazos, sin que se convoque a concurso, la convocatoria lo realiza el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

El postulante aprobado sólo puede acceder a una plaza en el distrito notarial al que postuló, en el marco del mismo concurso.

Artículo 11. El Jurado Calificador.

El jurado calificador de cada concurso público de méritos para el ingreso a la función notarial, tiene la siguiente composición:

- a) Presidente del Consejo del Notariado o su representante, quien lo presidirá.
- b) Dos (02) representantes del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.**
- c) Decano del Colegio de Notarios del Distrito Notarial para el que se convoca el concurso.
- d) Decano del Colegio de Abogados de la localidad donde se ubica la plaza notarial o su representante, quienes no pueden ostentar título de notario.

En los Colegios de Notarios dentro de cuya **competencia** exista más de un Colegio de Abogados, su representante ante el Jurado Calificador será **designado** por el Colegio de Abogados más antiguo.

El quórum para la instalación y funcionamiento del jurado es de tres miembros.



Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho

*Fundado el 12 de diciembre de 1915
Portal Constitución N° 23 - Plaza Mayor de Huamanga*

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

El acuerdo nacional es un instrumento ideado para el desarrollo transversal de nuestra nación y para pensar en el tipo de país que queremos para las futuras generaciones; por ello es indispensable vincular la presente iniciativa legislativa a una o más Políticas de Estado:

EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL.

10. Reducción de la pobreza.

(h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza.

11. Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación.

(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

COMPETITIVIDAD DEL PAÍS.

17. Afirmación de la economía social de mercado.

(c) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio

ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO.

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

(a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población.

Finalmente, el Proyecto de ley también se encuentra vinculado a la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.



ma. 22/02/2022 9:02

mesadepartevirtual@congreso.gob.pe

Mensaje Usuario Externo

Para icaayacucho Peru@gmail.com

Mensaje

f767a98ab48067b0d4d6a469c27a31b5.pdf (18 MB)

[Solicitante]: icaayacucho Peru@gmail.com

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: Previo cordial saludo, El Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho, representado por nuestro Decano Pedro Castilla Torres, presenta a usted el "PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA PLURALIDAD DEL SERVICIO NOTARIAL Y AGILIZA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS". Atentamente, Junta Directiva del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho.

[Fecha]: 2022-02-22 09:02:25

[IP]: 94.188.207.219